

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **047**

Fecha: 28/04/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120180010100	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	LUIS ALFREDO GARCIA GARCIA	Auto pone en conocimiento APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	27/04/2022		
05615310500120190007900	Ordinario	JOHNY ALBERTO GIRALDO PIEDRAHITA	UBERNEY HOYOS ALVAREZ	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS.	27/04/2022		
05615310500120190039900	Ordinario	MARIA NAZARETH ALARCON	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS.	27/04/2022		
05615310500120190045500	Ordinario	MARTHA LIGIA GOMEZ CASTRO	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS.	27/04/2022		
05615310500120190047200	Tutelas	ANDRES FELIPE SANCHEZ OTALVARO	LA PREVISORA S.A. SOAT	Auto cumplase lo resuelto por el superior EN TUTELA EXCLUIDA DE REVISION Y SE ORDENA ARCHIVO	27/04/2022		
05615310500120200003100	Tutelas	LUZ AMPARO SANCHEZ MONTROYA	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior EN TUTELA EXCLUIDA DE REVISION Y SE ORDENA ARCHIVO	27/04/2022		
05615310500120200003500	Ordinario	LILIANA HENAO GOMEZ	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS.	27/04/2022		
05615310500120200005000	Tutelas	YOLANDA OROZCO MARTINEZ	GRUPO DE PENSIONADOS DE LA POLICIA NACIONAL	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS.	27/04/2022		
05615310500120200008800	Ordinario	MARIA TERESA ACEVEDO ALVAREZ	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento CORRIGE AUTO ANTERIOR	27/04/2022		
05615310500120210013700	Ordinario	ESPERANZA DEL CARMEN MONTROYA ARIAS	PROTECCION S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA CINCO (5) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	27/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120210037400	Ordinario	ANIBAL ARIAS	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO FEVHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DIA TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00AM)	27/04/2022		
05615310500120210043200	Ordinario	EVA CECILIA MENDONZA DE LA ROSA	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	27/04/2022		
05615310500120220005800	Ejecutivo Conexo	NORBERTO ARIAS VALENCIA	EMPRESA MILAGROS GRUP S.A.S.	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	27/04/2022		
05615310500120220009300	Ejecutivo Conexo	JEISON ANDRES ARISTIZABAL DAZA	ACTLABS COLOMBIA S.A.	Auto pone en conocimiento ACCEDE A SOLICITUD DE SUSPENSION	27/04/2022		
05615310500120220010400	Ordinario	AURIMAR LISETH HERNANDEZ HERNANDEZ	DIEGO AFRANIO QUINTERO RENDON	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	27/04/2022		
05615310500120220010700	Ejecutivo Conexo	BEATRIZ GISELA BENITEZ OSORIO	PORVENIR S.A.	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/04/2022		
05615310500120220011300	Ordinario	LUIS OCTAVIO BEDOYA HERNANDEZ	NATALIA GIL GARCIA	Auto rechaza demanda POR CUANTO NO SUBSANO	27/04/2022		
05615310500120220011400	Ejecutivo Conexo	ANA ROSA ALZATE DE FRANCO	JOSE MANUEL ALZATE GARCIA	Auto rechaza demanda POR CUANRO NO SUBSANO	27/04/2022		
05615310500120220013000	Ordinario	HERNAN DE JESUS RIOS TABARES	ESTAMPADO G.B. S.A.S	Auto resuelve retiro demanda ACEPTA SOLICITUD Y ORDENA ARCHIVO	27/04/2022		
05615310500120220013800	Ordinario	RUBEN DARIO CARVAJAL RESTREPO	JORGE IVAN PUERTA	Auto rechaza demanda POR CUANTO NO SUBSANO	27/04/2022		
05615310500120220014900	Ordinario	ANA MARIA ARANGO URIBE	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	27/04/2022		
05615310500120220015000	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	HORTALIZAS DEL CARMEN SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/04/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, abril veintiseis (26) de dos mil veintidós (2022)


Radicado único nacional: 0561531050012018-0010100

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Ejecutante: **PROTECCION**
Ejecutado: **LUIS ALFREDO GARCÍA GARCÍA**
C.C. 15.426.164

Teniendo en cuenta que el auto que dejó en traslado la liquidación del crédito se encuentra ejecutoriado y no fue objeto de recurso alguno, el despacho considera que la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante se encuentra está correcta, **SE APRUEBA.**

Se **ACCEDE** a la solicitud de **OFICIAR a TRANSUNIÓN (CIFIN)**, con el fin que se sirva informar al Despacho los productos financieros que posee el ejecutado LUIS ALFREDO GARCÍA GARCÍA C.C. 15.426.164.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

OFICIO NRO. 0047

Señores
TRANSUNION (CIFIN)
E.S.D.

Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante: Porvenir
Demandado: Luis Alfredo García García
Radicado: 05 615 31 05 001 2018 00101 00

ASUNTO: Remisión Información con destino a proceso judicial

Mediante auto del 25 de abril de 2022 se **ORDENÓ** oficiarle con el fin que se sirva informar al Despacho los **productos financieros** que posee el ejecutado **LUIS ALFREDO GARCÍA GARCÍA C.C. 15.426.164.**

La respuesta deberá ser remitida al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012019-000790

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procedase a la *liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **JOHNY ALBERTO GIRALDO PIEDRAHITA** en contra de **UBERNEY HOYOS ALVAREZ**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo del demandante

A favor del demandado

\$908.526

A cargo de Porvenir

A favor de la demandante

\$1.000.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo del demandante

A favor del demandado

\$908.526

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0007900

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012019-003990

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **MARIA NAZARETH ALARCON** en contra de **COLPENSIONES Y OTRO**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor de la demandante

\$1.000.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor de la demandante

\$908.526

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de Colpensiones

A favor de la demandante

\$1.908.526

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0039900

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.

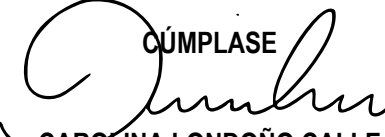


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012019-004550

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **MARTHA LIGIA GOMEZ CASTRO** en contra de **COLPENSIONES Y OTROS**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones	
A favor de la demandante	\$1.000.000
A cargo de Porvenir	
A favor de la demandante	\$1.000.000
A cargo de Proteccion	
A favor de la demandante	\$1.000.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones	
A favor de la demandante	\$908.526
A cargo de Porvenir	
A favor de la demandante	\$908.526
A cargo de Colfondos	
A favor de la demandante	\$908.526

05 615 31 05 001 2019 00455 00

A cargo de Protección

A favor de la demandante

\$908.526

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de las demandadas

A favor de la demandante

\$6.634.104

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.



PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0045500

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0047200

Una vez devuelto el expediente por parte de la Corte Constitucional, el cual fue excluido de revisión, cúmplase lo resuelto por el superior y se ordena el archivo de las diligencias.

CÚMPLASE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 056153105001 **2020-0003100**

Una vez devuelto el expediente por parte de la Corte Constitucional, el cual fue excluido de revisión, cúmplase lo resuelto por el superior y se ordena el archivo de las diligencias.

CÚMPLASE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.




REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012020-000350

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **LILIANA HENAO GOMEZ** en contra de **COLPENSIONES Y OTRO**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor de la demandante \$1.000.000

A cargo de Porvenir

A favor de la demandante \$1.000.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor de la demandante \$908.526

A cargo de Porvenir

A favor de la demandante \$908.526

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de las demandadas

A favor de la demandante **\$3.8170.052**

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

05 615 31 05 001 2020 00035 00

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Paula", with a stylized, cursive script.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0003500

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0005000

Una vez devuelto el expediente por parte de la Corte Constitucional, el cual fue excluido de revisión, cúmplase lo resuelto por el superior y se ordena el archivo de las diligencias.

CÚMPLASE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0008800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARÍA TERESA ACEVEDO ÁLVAREZ**
Demandado: **COLPENSIONES**

Dentro del presente proceso, procede el despacho a corregir el auto del 21 de abril de 2022, en lo que tiene que ver con el nombre correcto de la parte demandante, siendo este, **MARIA TERESA ACEVEDO ÁLVAREZ** y no como quedó en el auto mencionado.

CÚMPLASE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0013700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **ESPERANZA MONTOYA ARIAS**
Demandados: **PROTECCIÓN S.A.**

Una vez estudiadas las respuestas a la demanda, presentada por la demandada, se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia, el Despacho,

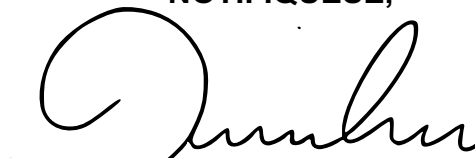
RESUELVE

PRIMERO: TENER LEGALMENTE CONTESTADA LA DEMANDA, y en consecuencia para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, se fija el día **CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA**. Audiencia que se realizará a través de la plataforma de Lifesize.

SEGUNDO: ADVERTIR, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

TERCERO: Para que represente los intereses de la demandada, se le reconoce personería como apoderada a la Dra. **PATRICIA CERÓN SANCHEZ**, portadora de la T.P. 138.877 del C.S.J., con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

Paula a.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0037400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **ANIBAL ARÍAS**
Demandado: **COLPENSIONES**

Dentro del presente proceso procede el despacho a fijar fecha y hora para la audiencia de **CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** para el día 3 de mayo de 2022 a las 11:00 am.

NOTIFÍQUESE,


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0043200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **EVA CECILIA MENDOZA DE LA ROSA**
Demandado: **PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES**

Una vez subsanado el requisito exigido por el despacho y de conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por la señora **EVA CECILIA MENDOZA DE LA ROSA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a los representantes legales de las demandadas y/o a quienes hagan sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de los demandados, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

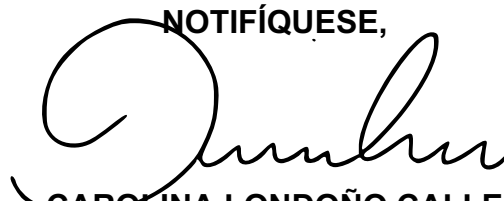
Se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue la constancia de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice las notificaciones, lo

cual deberá radicar en el correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder y que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería a la **Dra. ERIKA PATIÑO VARGAS**, portadora de la **T.P. 350.195** del C.S. de la J. con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Paula a.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0005800

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Demandante: **NORBERTO ARIAS VALENCIA**
Demandado: **EMPRESA MILAGROS GROUP SAS**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá adecuar las pretensiones, conforme a las condenas impuestas en los fallos de cada una de las instancias dentro del proceso ordinario Laboral.

El Doctor **ANIBAL MARTINEZ PINO**, portador de la T.P. **72705** cuenta con personería para actuar.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written over the printed name.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0009300

Proceso: EJECUTIVO CONEXO
Demandantes: JEISON ANDRES ARISTIZABAL DAZA.
Demandadas: ACTLABS COLOMBIA S.A.

Dentro del presente proceso, se accede a la solicitud presentada por los apoderados de las partes, en consecuencia, se **SUSPENDE** el presente proceso, hasta el día 31 de mayo de 2022, fecha para la cual se levantará la suspensión y se ordenará continuar con el mismo.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0010400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **AURIMAR LISETH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**
Demandado: **DIEGO AFRANIO QUINTERO RENDÓN**

Una vez subsanado el requisito exigido por el despacho y de conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por la señora **AURIMAR LISETH HERNANDEZ HERNANDEZ** en contra del señor **DIEGO AFRANIO QUINTERO RENDÓN** propietario del Establecimiento de Comercio “**QUEMAZON DE PRECIOS**”.

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al demandado y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica del demandado, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue la constancia de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice las notificaciones, lo cual deberá radicar en el correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder y que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería, como apoderado al Dr. **JOAQUIN DARIO DUQUE ZULUAGA**, portador de la T.P. 119.279 del C.S. de la J., con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Paula a.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0010700

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Ejecutante: **BEATRIZ GISELA BENITEZ OSORIO**
Ejecutados: **PORVENIR S.A.**

La señora **BEATRIZ GISELA BENITEZ OSORIO**, obrando por intermedio de su apoderado judicial y a continuación del proceso Ordinario Laboral de Única Instancia, que promoviera en contra de **PORVENIR S.A.** en virtud del escrito que antecede, promueve la ejecución de la sentencia allí recaída, pretendiendo se libre mandamiento de pago por las obligaciones dinerarias a favor de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Se debe anotar en primer término que la ejecución pretendida es totalmente viable si se tiene en cuenta que como Título para la ejecución, se tiene la sentencia de primera instancia y la liquidación de costas, que se encuentran en firme y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 100 del CPTYSS en concordancia con el Art. 422 del C.G.P., en su orden. Dando cuenta, además, de la obligación clara, expresa y exigible que recae en contra de la parte demandada las obligaciones de hacer y de pagarle a la parte demandante las sumas de dinero por las cuales ejecuta.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la señora **BEATRIZ GISELA BENITEZ OSORIO** y en contra de **PORVENIR S.A.**, por las condenas impuestas en el proceso ordinario así:

- Por la suma de **\$367.842.024** por concepto de devolución de saldos de la cuenta de ahorro individual con solidaridad del afiliado fallecido JOSE RODRIGO MEDINA NICHOLLS. Suma de dinero que deberá ser indexada conforme a la formula a la que se hizo alusión en la parte motiva de la sentencia del proceso ordinario.

-Por la suma de \$25.748.941 por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario.

05 615 31 05 001 2022 00107 00

Sobre las costas del ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Respecto a la medida cautelar solicitada, se **ORDENA** oficiar a **TRANSUNION**, para que certifique, con destino a este proceso si **PORVENIR S.A.** tiene algún producto financiero y en qué entidad.

Respecto a la solicitud de EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, se **REQUIERE** al apoderado para que aporte el Certificado de Registro Mercantil toda vez que en la solicitud de iniciar el trámite del proceso ejecutivo no se adjuntó.

NOTIFICAR este auto personalmente a la demandada, poniéndole de presente que dispone del término legal de cinco (5) días, bien sea para cancelar la obligación o diez (10) para proponer excepciones.

El Doctor **JORGE E. ESCOBAR JARAMILLO**, cuenta con personería para representar al demandante.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0011300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUIS OCTAVIO BEDOYA HERNANDEZ**
Demandado: **NATALIA GIL GARCIA.**

Dentro del presente proceso, transcurrido el término para subsanar requisitos y puesto que la parte demandante no lo hizo, se **RECHAZA** la presente demanda y se ordena la devolución de sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0011400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ANA ROSA ALZATE DE FRANCO**
Demandado: **JOSE MANUEL ALZATE GARCIA.**

Dentro del presente proceso, transcurrido el término para subsanar requisitos y puesto que la parte demandante no lo hizo, se **RECHAZA** la presente demanda y se ordena la devolución de sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0013000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **HERNAN DE JESUS RIOS TABARES.**
Demandado: **ESTAMPADO G.B. S.A.S.**

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante, el día 22 de abril de 2022, allego memorial en el cual solicitaba el retiro de la demanda, conforme a lo anterior, se accede a lo solicitado, se ordena la entrega de los anexos sin necesidad de desglose, y se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina', written over the printed name 'CAROLINA LONDOÑO CALLE'.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0013800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **RUBEN DARIO CARVAJAL RESTREPO**
Demandado: **JORGE IVAN PUERTA.**

Dentro del presente proceso, transcurrido el término para subsanar requisitos y puesto que la parte demandante no lo hizo, se **RECHAZA** la presente demanda y se ordena la devolución de sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina', is written over the printed name 'CAROLINA LONDOÑO CALLE'.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0014900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ANA MARIA ARANGO URIBE.**
Demandados: **COLPENSIONES Y OTRA.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **ANA MARIA ARANGO URIBE** en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a los representantes legales de las demandadas y/o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la demanda, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de las demandadas, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

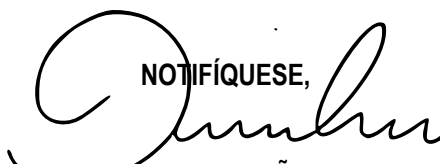
Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue la constancia de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice las notificaciones.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. NELSON ALBERTO SALAZAR BOTERO**, portador de la **T.P. 137065 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0015000

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Demandante: **PORVENIR S.A.**
Demandado: **HORTALIZAS DEL CARMEN SAS.**

La sociedad **PORVENIR**, por intermedio de apoderada judicial, presenta **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL** en contra de **HORTLIZAS DEL CARMEN S.A.S** con el fin de que se libre mandamiento de pago por la suma de **\$726.820** por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, causados y no pagados, así mismo por las costas y agencias en derecho.

Se debe anotar que la ejecución pretendida es totalmente viable si se tiene en cuenta que como base del recaudo se anexa la Liquidación de Aportes Pensionales Adeudados (véase folio 7 archivo 02DemandaYAnexos) la cual presta merito ejecutivo de conformidad con lo establecido por el Art. 100 del CPTYSS, en concordancia con el 14 del decreto 657 1994, reglamentario del artículo 24 de la ley 100 de 1993, el artículo 5° del Decreto 2633 de 1994 compilado por el Decreto 1833 de 2016.

En consecuencia, se libraré el mandamiento de pago solicitado,

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por Autoridad de la Ley

RESUELVE

SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **PORVENIR** y en contra de **HORTALIZAS DEL CARMEN S.A.S**. identificado con **Nit. No. 901185379** por la suma de **\$726.820** por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, causados y no pagados. Sobre las costas del ejecutivo se decidirá en su oportunidad.

Respecto a la medida cautelar solicitada, se **ORDENA** oficiar a **TRANSUNION**, para que certifique, con destino a este proceso si **HORTALIZAS DEL CARMEN S.A.S**. tiene algún producto financiero y en qué entidad.

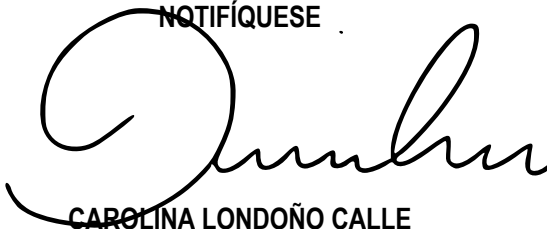
SE ORDENA NOTIFICAR el presente auto a la sociedad demandada, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, a la dirección física que posea el demandado, para que en el término legal de cinco (5) días,

05 615 31 05 001 2022 00150 00

proceda a pagar o diez (10) días para pueda proponer excepciones considere, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. YEKSON JAVIER RODRIGUEZ MENDOZA**, portador de la T.P. **378.349 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA